



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00098-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.193

Bolívar Cauca, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Una vez subsanada la demanda en el término concedido para ello, de los documentos anexos a la demanda que se resuelve, se puede establecer que existe a cargo de las demandadas FRANCISCA MONTILLA y BLANCA RUBIA MONTILLA una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinadas sumas de dinero contenidas en el PAGARE No.021046100010382 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderada judicial abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de las Señoras FRANCISCA MONTILLA identificada con cédula de ciudadanía número 34.350.017 expedida en Bolívar Cauca y BLANCA RUBIA MONTILLA identificada con cédula de ciudadanía número 25.310.183 expedida en Bolívar Cauca, mayores de edad y residentes en la Carrera 5 No.6-13 Barrio Centro de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

1.- QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$15.583.494), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NUEVE PESOS (\$2.515.009) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 18 de mayo de 2018 hasta el 18 de mayo de 2019.

1.3.- DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.771.929) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 19 de mayo de 2019 hasta el día 19 de marzo de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 20 de marzo de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo VI del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR a las ejecutadas FRANCISCA MONTILLA y BLANCA RUBIA MONTILLA, como se ordena en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien hipotecado, consistente en el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 122-8756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar Cauca, delimitado por los linderos que aparecen en la Escritura Pública Número 142 de fecha 12 de julio de 2007 de la Notaría Única de Bolívar Cauca, propiedad de la demandada FRANCISCA MONTILLA identificada con cédula de ciudadanía número 34.350.017 expedida en Bolívar Cauca.

SEXTO.- Para efectos del embargo decretado líbrese oficio a la Señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Bolívar Cauca, insertando lo pertinente de este auto, para que proceda a expedir la certificación de ley.

SEPTIMO.- Oportunamente se señalará hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, igualmente se nombrará el respectivo auxiliar de la justicia.

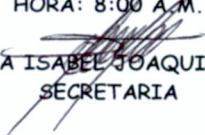
OCTAVO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tengan las demandadas FRANCISCA MONTILLA identificada con cédula de ciudadanía número 34.350.017 expedida en Bolívar Cauca y BLANCA RUBIA MONTILLA identificada con cédula de ciudadanía número 25.310.183 expedida en Bolívar Cauca; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Bolívar Cauca; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a la entidad en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$31.305.648); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. _____
HOY 02 DE OCTUBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.


SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA